

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00049-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ADRIANA VALLEJO MONTENEGRO
DEMANDADO: FUNDACIÓN FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA

Valledupar, 3 de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, escrito de subsanación a la contestación de demanda, para el estudio de su admisión, informando que, no hubo pronunciamiento acerca de la reforma a la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00049-00](#)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ADRIANA VALLEJO MONTENEGRO
DEMANDADO: FUNDACIÓN FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA

Valledupar, 12 de marzo de 2024

A U T O

Se decide sobre la subsanación de la contestación de demanda, y sobre la contestación a la reforma de demanda presentadas por la **FUNDACIÓN FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA**.

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto del día 4 de octubre de 2023, notificado en estado electrónico N° 104 del 5 de octubre de 2023, este despacho devolvió la contestación presentada por la FUNDACIÓN FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA, a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

Estudiada la subsanación de la contestación de la demanda se observa que, FUNDACIÓN FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se admitirá.

Así mismo, en el Auto en mención; se admitió reforma a la demanda y se ordenó correr traslado por el termino de 5 días a la demandada FUNDACION FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA, la cual a la fecha de proferido el auto, ya esta se había pronunciado acerca de la reforma, y estudiada, se observa que, reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

Por lo tanto, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevéngase a las partes en este sentido

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la contestación de la demanda presentada por la **FUNDACIÓN FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admítase la contestación a la reforma de la demanda presentada

Por la **FUNDACIÓN FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. **LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA**, abogado titulado identificado con C.C N° 19.414.956 y portador de la T.P N° 43.945 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandada en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 03 de abril de 2024 a las 09:00 A.M, **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Y.M.B

